



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HONDA STORE SAS
DEMANDADOS: DANIEL RAVELES ARELLANO
CARLEWIS ARROYO ARRIETA
RADICADO N° 2016-00180

Revisado el informe secretarial que da cuenta del ingreso de memorial contentivo de una actualización del crédito presentada por la parte actora, al hacerle una interpretación literal al contenido del numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, se determinará no darle el trámite a la liquidación adicional o actualización del crédito bajo las siguientes premisas.

El artículo 446 del Código General del Proceso nos trae la forma y oportunidad para la liquidación del crédito.

Para el tópico preciso de las actualizaciones del crédito, el numeral 4 de la norma en cita es del siguiente tenor:

*“4. De la misma manera se procederá cuando se trate de **actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley**, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme”.*

Del texto anterior transcrito, podemos concluir que el legislador determinó que la liquidación adicional del crédito se le debía dar el trámite contemplado en el artículo 446 CGP, **solo en los casos previstos en la ley**, acabando de tajo con la costumbre campeante en vigencia del extinto Código de Procedimiento Civil de reliquidar o actualizar caprichosamente el crédito a expensas del interesado.

En el presente caso, no hay un motivo consagrado en la ley, para darle curso a una reliquidación o actualización del crédito pues no existe un supuesto determinado en disposición legal alguna que así lo establezca, situación por la que se concluye que, habiendo sido presentada, no debe dársele trámite alguno en este momento.

A su vez, ya es la segunda vez que se hace solicitud al interior del proceso referida al tópico de actualización del crédito, situación que lleva a exhortar al solicitante para que, antes de presentar memoriales, revise la actuación.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

Primero- ABSTENERSE de dar trámite alguno a la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte actora en esta causa atendiendo a que no hay causa legal determinada para realizar tal acto procesal.

Segundo- Exhortar al accionante para que, previo a la presentación de memoriales, revise la actuación previa surtida al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf11ad9ac26e52149b20bbf9ad33ecb46b5fd03fee6fa9c0d30548f74080251a**

Documento generado en 23/11/2023 05:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>